SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS.

BASES CONCURSO N°4 OPERACIÓN TEMPRANA TEMPORADA 2020 PROVINCIA DE PALENA Y COMUNA DE COCHAMÓ.

El Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), en virtud de la Ley N° 20.412, en adelante la Ley, y del D.S. Nº 51 de 2011, publicado con fecha 14 de abril de 2012, modificado por el D.S. N° 83 de 2014 y por el D.S. Nº 18 de 2015, todos del Ministerio de Agricultura, en adelante el Reglamento, convoca al presente concurso de operación temprana, con fecha de apertura el día 11 de octubre de 2019.

La Ley el Reglamento y lo establecido en la Tabla Anual de Costos de las prácticas del Programa, se presumen conocidos por los(as) postulantes y operadores acreditados y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante de las presentes bases, aprobadas por la correspondiente Resolución Exenta de la Dirección Regional de Los Lagos. Tanto la Ley como el Reglamento deben preferirse respecto de estas bases.

1. OBJETIVO Y CARÁCTER DEL CONCURSO

Este concurso de carácter público, tiene por finalidad adjudicar incentivos a los agricultores y agricultoras de la Región del Los Lagos, y comprende las siguientes actividades o subprogramas:

a) Incorporación de fertilizantes de base fosforada;

b) Incorporación de elementos químicos esenciales;

c) Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada;

d) Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación, y

e) Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.

Las personas interesadas podrán postular a incentivos respecto de una o más de las actividades o subprogramas señalados precedentement, los que en conjunto no podrán exceder de 160 UTM por beneficiario(a) en un año presupuestario, incluyendo los incentivos de planes de manejo aprobados en años anteriores y aún en ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo N° 11 de la Ley. En los planes de manejo de dos o tres años calendario, los incentivos no podrán exceder de 240 UTM por beneficiario(a) y por el total del período del plan de manejo, mientras que en los planes de manejo de prácticas agroambientales de cuatro o cinco años calendario, no se podrá exceder de 320 UTM por beneficiario(a) y por el total del período del plan de manejo.

Los interesados que hayan obtenido incentivos del sistema, sea a través de los concursos implementados por el SAG o por INDAP, sólo podrán postular nuevamente al beneficio, respecto del mismo predio, una vez que hayan cumplido totalmente el plan de manejo anteriormente aprobado. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos predios correspondientes a planes de manejo que, habiendo justificado la imposibilidad de dar cumplimiento a la ejecución total de las prácticas comprometidas, hayan sido pagados proporcionalmente.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO ★ REGION DE LOS LAGOS ★ SECCION JURIDICA

Para el caso de los(as) pequeños(as) productores(as) agrícolas, los costos de la asistencia técnica destinada a apoyarlos en la elaboración y ejecución de sus planes de manejo, se considerarán dentro de los costos susceptibles de ser bonificados y dentro de los máximos ya señalados, siempre que el plan de manejo se apruebe por el Servicio y obtenga la bonificación. En todo caso, el tope máximo posible de bonificar por estos conceptos será de hasta 3 UTM en el caso de asistencia técnica para la elaboración del plan de manejo y de hasta 3 UTM en el caso de asistencia técnica para la ejecución del plan de manejo.

Con todo, la bonificación máxima destinada a la elaboración de un plan de manejo se calculará sobre la base de los siguientes criterios: a) proporción entre la superficie a intervenir por el plan de manejo respecto de la superficie total predial de uso agropecuario; b) tasa de pobreza multidimensional por comuna, y; c) plan de manejo de postulante sin bonificaciones previas (nuevo beneficiario).

Valor máximo de bonificación por este concepto se calculará de la siguiente manera:

Bonificación máxima por elaboración = 3 UTM x (0,35 * factor de proporción de superficie + 0,35 * factor de comuna + 0,30 * Factor Nuevo Beneficiario)

Donde:

Factor de proporción de superficie	**Proporción**
1,0	> 0,8
0,667	0,5 a 0,8
0.333	< 0,5

Factor por comuna	**Tasa de pobreza multidimensional por comuna (%)**
1,0	> 28%
0,667	22 a 28%
0.333	< 22%

Factor de nuevo beneficiario	**Postulante con beneficio anterior**
1,0	No
0,5	Si

En la provincia de Palena, dichos montos serán de hasta 4 UTM.

El plazo de ejecución para los planes de manejo no podrá exceder el día 15 de octubre de 2020, salvo respecto de aquellos que consideren la ejecución de prácticas en más de una temporada, en cuyo caso el plazo de ejecución no podrá exceder el mismo día y mes ya señalado, pero del año correspondiente, esto es, hasta el 15 de octubre de 2021 para las prácticas con ejecución en tal temporada y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de que el postulante pueda solicitar por escrito al Director Regional la ejecución de labores comprometidas en el plan de manejo con posterioridad a la fecha de vencimiento de plazo, por razones de fuerza mayor.

Los incentivos a los planes de manejo seleccionados favorecerán por una única vez una misma superficie, exceptuando:

Aquellas prácticas complementarias o bien cuando se trate de cero labranza, manejo de rastrojos, uso de arado cincel, exclusión de uso de áreas de protección, aplicación de guanos tratados, guanos rojos,

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO * SECCION JURIDICA * REGION DE LOS LAGOS *

compost, humus y abonos verdes. Se entenderán por prácticas complementarias aquellas que, ejecutándose en una misma superficie con diferentes propósitos técnicos, contribuyen directamente al logro de los objetivos del Programa. Así, son prácticas complementarias las que ejecutándose en un mismo potrero cumplen copulativamente con lo siguiente: a) persiguen fines distintos, b) parte o la totalidad de los costos de una no están incorporados en los costos de la otra, y c) la ejecución de una no obsta al cumplimiento de los objetivos de la otra.

- Planes de recuperación y en el caso de la incorporación de fertilizantes de base fosfatada, una misma superficie podrá ser beneficiada por más de una vez hasta que se haya cumplido el plan de manejo que se postule para alcanzar el nivel mínimo técnico establecido en la tabla incluida en este mismo numeral.

- En planes de recuperación y en el caso de la incorporación de elementos químicos esenciales y en particular para el caso de incorporación de sustancias para neutralizar la toxicidad del aluminio, una misma superficie podrá ser beneficiada hasta que se haya cumplido el plan de manejo que se haya postulado para alcanzar algunos de los niveles mínimos técnicos, establecidos en la tabla incluida en este mismo numeral.

- Los suelos beneficiados por este Programa para el establecimiento o regeneración de coberturas vegetales, que hayan perdido su cobertura por causas no imputables a dolo o culpa del interesado, a partir del cuarto año calendario posterior al establecimiento o regeneración de la pradera que haya sido bonificada, siempre que se haya cumplido con el Plan de Manejo.

- Aquellas superficies afectadas por emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad competente, o por razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional.

- Aquellas superficies intervenidas con prácticas asociadas al subprograma de "Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos", la cantidad de veces que podrá ser intervenida esta misma superficie con las actividades de los restantes subprogramas, dependerá de la segunda práctica que en ellos se implemente, según la evaluación de carácter técnico.

Los incentivos a que se refieren estas bases serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria, forestal y ambiental, pero el conjunto de los que obtenga un mismo productor respecto de un mismo predio y de una misma práctica, no podrá exceder el 100% de los costos de las labores o insumos bonificados.

Los montos máximos a bonificar se calcularán de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación, aplicados a los costos netos de cada práctica y/o labor señalada en la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
SECCION JURIDICA
REGION DE LOS LAGOS

ACTIVIDADES BONIFICABLES	PORCENTAJE DE INCENTIVO
a) Incorporación de Fertilizantes de Base Fosforada para recuperación.	Hasta el 90, 70 o 50% según se trate de pequeños(as), medianos(as) o grandes productores(as) agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, de la fertilización de corrección basal para lograr en un plan de manejo el nivel mínimo técnico de hasta 20 ppm de fósforo en el suelo, estimado por el método Olsen.
b) Incorporación de elementos químicos esenciales (Potasio, y Azufre), para fertilización de recuperación.	Hasta el Hasta el 90, 70 o 50% según se trate de pequeños(as), medianos(as) o grandes productores(as) agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, de las dosis de elementos químicos necesarias para alcanzar los niveles mínimos técnicos en el suelo, señalados a continuación: Potasio: 0,5 cmol/kg Azufre: 20 mg/kg
c) Incorporación de elementos químicos esenciales para neutralizar la toxicidad por aluminio, en planes de manejo de recuperación.	Hasta el 90, 70 o 50% según se trate de pequeños(as), medianos(as) o grandes productores(as) agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, de la dosis de cal necesaria para reducir la Saturación de Aluminio hasta un 5%".
d) Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada. En planes de manejo de recuperación:	Hasta el 90, 70 o 50% según se trate de pequeños(as), medianos(as) o grandes productores(as) agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, del establecimiento o regeneración de una cubierta vegetal permanente en suelos degradados. El nivel mínimo técnico se establece en función del porcentaje de cobertura vegetacional, estimada sobre la base de la emergencia obtenida y será de 80%. Para la provincia de Palena y comuna de Cochamó, el mínimo técnico será de 60%.
e) Empleo de métodos de intervención del suelo a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación, según prácticas enunciadas en el numeral 4.1;literl B N°XI	Hasta el 90, 70 o 50% según se trate de pequeños, medianos o grandes productores agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, del método de intervención del suelo que se decida aplicar. El nivel mínimo técnico de las distintas prácticas consideradas en este subprograma, corresponderá a las especificaciones técnicas que para cada una de ellas resulten definidas en la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.
f) Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos, según prácticas enunciadas en el numeral 4.1; Literal B N°XII	Hasta el 90, 70 o 50% según se trate de pequeños, medianos o grandes productores agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, de las prácticas destinadas a eliminar, limpiar o confinar impedimentos físicos. El nivel mínimo técnico de las distintas o prácticas consideradas en este subprograma corresponderá a un porcentaje no superior al 5% de cobertura final del impedimento físico de que se trate.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
SECCION JURIDICA
REGION DE LOS LAGOS

Nota: Se entiende por costo neto el valor del insumo sin el IVA.

Debe entenderse por PREDIO aquella superficie que se encuentra debidamente delimitada e **inscrita** en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, destinadas preferentemente a la producción agropecuaria. Se considerarán en esta definición:

- Las unidades productivas compuestas por uno o más roles.
- Los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueños las comunidades indígenas.
- Los asignatarios de goces individuales y los titulares de otros derechos reales de uso de conformidad con la Ley Nº 19.253.

Los planes de manejo podrán incluir prácticas o labores con fecha de ejecución anterior a la fecha de postulación del presente concurso, siempre y cuando se atiendan las disposiciones establecidas en la letra F del punto 4.1 de estas bases.

2. SOBRE QUIENES PUEDEN POSTULAR

En términos generales, podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este Concurso aquellas personas, tanto naturales como jurídicas, que sean propietarias o copropietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarias de los suelos que propongan intervenir. Quedan excluidas de esta posibilidad las personas que posean la calidad de nudo propietario del predio postulado y las sucesiones hereditarias como tal, debiendo postular en calidad de comunero de sucesión hereditaria.

Para los efectos de lo dispuesto en este Concurso, tendrán también la calidad de propietarios(as) los(as) integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria; los(as) integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta norma legal; los(as) integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley Nº 19.253, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta ley; las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la Ley N° 19.253; el(la) cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario(a), y aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución del Ministerio de Bienes Nacionales que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley Nº 2.695, de 1979.

Con todo, los interesados en optar al incentivo, sólo podrán presentar a este concurso un plan de manejo por un mismo predio.

No pueden postular a los beneficios otorgados por el presente Concurso, las personas que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeño(a) productor(a) agrícola definida por el artículo 13 de la Ley Nº 18.910, orgánica de INDAP. Tampoco podrán postular las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios(as) del SAG o del INDAP (incluidos los contratados bajo código del trabajo) o sean trabajadores(as) contratados(as) a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores, directores, administradores o gerentes a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente o estas sean socias de las mismas.

A este concurso se podrá postular un máximo de dos predios por postulante. En tales casos, se deberá declarar el orden de prioridad de dichos predios.

No obstante lo anterior, no se podrá postular a este concurso más de un Plan de Manejo por un mismo predio, como por ejemplo, uno presentado por el(la) arrendatario(a) y otro por el(la) propietario(a) del mismo a la vez.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
SECCION JURIDICA
REGION DE LOS LAGOS

3. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Las personas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante el SAG un plan de manejo, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por Operadores(as) Acreditados(as) ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, resguardando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Podrán actuar como Operadores(as) Acreditados(as) las personas naturales o jurídicas que se encuentren con su inscripción vigente, respecto de aquellas especialidades en las cuales se encuentren acreditados al momento de presentar el plan de manejo, en el Registro de Operadores de INDAP y SAG, indistintamente.

No obstante, no podrán ser Operadores(as) Acreditados(as), aquellos(as) que aun cuando se encuentren inscritos(as) en los registros señalados precedentemente, integren los CTR, sean funcionarios(as) del SAG (planta, contrato o código del trabajo), del INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; o aquellos trabajadores contratados a honorarios por esas mismas instituciones. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores(as), directores, administradores o gerentes, a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente, o éstas sean socias de la misma.

Para los efectos de la postulación, el postulante deberá recurrir a los listados de Operadores(as) Acreditados(as) que estarán disponibles en la página web del SAG, como así también en todas las oficinas sectoriales del SAG y oficinas regionales. El o la postulante deberá, sobre la base de los antecedentes de cada uno y de las especialidades que hayan acreditado, escoger al (a la) operador(a) u operadores(as) que requiera. La selección del (de la) operador(a) u operadores(as) es una decisión personal del productor postulante y la relación que establezca con él o ellos corresponderá a un contrato privado, respecto del cual el SAG no tiene tuición alguna.

4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE POSTULACIÓN Y PLANES DE MANEJO

4.1 Expediente de postulación.

El(la) interesado(a) deberá formalizar su postulación al incentivo mediante una solicitud obtenida de la Base de Datos del Software dispuesto por el SAG para tal efecto, en la cual se indicará lo siguiente:

- Si se trata de una persona natural, su nombre completo, RUT y domicilio, adjuntando fotocopia de su cédula nacional de identidad. Si se trata de personas jurídicas, su nombre o razón social y domicilio, adjuntando fotocopia del RUT de la persona jurídica y fotocopia de la cédula de identidad de su o sus representantes legales, señalando además las personas naturales que las componen.
- Teléfono y correo electrónico si los tuviere.
- Tipo de tenencia de tierra respecto de la cual postula.
- Nombre, ubicación de la superficie de uso agropecuario del predio que se beneficiará con el Programa, con indicación de las coordenadas georreferenciadas de cada potrero al interior de un predio bajo plan de manejo, determinadas conforme a lo establecido para el sistema de georreferenciación de potreros postulantes al Programa o en resolución de la Subsecretaría de Agricultura que para estos efectos se encuentre vigente al momento de la postulación, y superficie total de predio que postula **(ver anexos).**
- Condición de pequeño(a), mediano(a) o gran productor(a) agrícola, según lo dispuesto en la letra E del punto 4.1 de estas bases. Para la determinación de pequeño, mediano o gran productor agrícola se considerarán las ventas brutas anuales realizadas en el año 2018.

La solicitud deberá estar firmada en original por el(la) o los(as) operadores(as) acreditados(as) (según corresponda) y por el(la) agricultor(a). En aquellos casos en que el plan de manejo sea presentado por un operador persona jurídica, se requerirán las firmas en original del representante legal de la empresa y del responsable técnico de la misma, quien deberá tener también la calidad de operador acreditado en las respectivas especialidades. Además, la solicitud debe contener o presentarse acompañada de los siguientes documentos:

SERVICIO AGRICOLA SECCION JURIDICA REGION DE LOS LAGOS

A) Declaración Simple, indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa; que conoce el Reglamento del Programa y las bases del presente concurso; que no ha recibido en concursos anteriores bonificaciones del Programa, destinadas a la misma superficie a la cual postula, considerando lo señalado y establecido en el numeral 1 de estas bases, respecto de las excepciones referidas a la bonificación por más de una vez de una misma superficie (se entenderá para todos los efectos, que el Programa se inició con el primer concurso convocado el año 2010); que no está postulando simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal por las mismas prácticas de este Programa y por la misma superficie a beneficiar, ni tampoco haber recibido incentivos por ellos en los dos años anteriores a la postulación; que no cumple con los requisitos que lo(la) habilitan para ser calificado como pequeño(a) productor(a) agrícola, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 18.910, orgánica de INDAP; que el predio postulado, no tiene un plan de manejo pendiente ante INDAP ni ante el SAG; que autoriza desde ya el ingreso al predio de funcionarios del servicio, para los efectos de realizar las fiscalizaciones correspondientes en el marco del concurso; y que declare, cuando corresponda lo que sigue:

- Haber adquirido y disponer, al momento de presentar el plan de manejo, insumos en óptimo estado que se aplicarán en el predio, indicando cantidad y características de éstos.
- Haber iniciado la ejecución del plan de manejo con anticipación, dentro del plazo que para tal efecto se señala en el numeral 4.1, literal F de estas bases.
- No haber variado la situación jurídica del predio, en caso de tratarse de un predio ya postulado en concursos anteriores.
- Que la bonificación será utilizada con fines productivos, salvo aquellas prácticas del subprograma referido en el literal d) del Artículo 4° del Reglamento, esto es "Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivo, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación".
- En caso de presentar dos predios a este concurso, señalar el orden de prioridad de dichos predios.
- Ser copropietario y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Ser comunero(a) por sucesión hereditaria y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Ser comunero(a) por comunidad de bienes y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Ser cónyuge del (de la) propietario(a) y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Que ha conferido mandato especial en la persona de su operador, para los efectos de practicar las notificaciones que deban hacérsele en virtud del concurso, de tal modo que la notificación que el Servicio practique al mandatario (operador), lo emplazará válidamente. En tal caso se deberá anexar copia del mandato correspondiente.

B) Plan de manejo que contenga un informe técnico, debiendo firmarse ambos documentos tanto por el(la) o los(las) operadores(as) acreditados(as) como por el agricultor(a), y un croquis u otro elemento cartográfico (planos, fotos aéreas, imágenes satelitales, etc.), detallando adecuadamente las vías de acceso al predio y la distribución de los potreros a intervenir por el plan de manejo. En aquellos casos en que el plan de manejo sea presentado por un operador persona jurídica, el informe técnico deberá ser firmado por el representante legal de la empresa y por el responsable técnico de la misma, quién deberá tener también la calidad de operador acreditado en las respectivas especialidades. Este informe técnico deberá justificar la propuesta hecha en el plan de manejo, relacionándola coherentemente con los fines de la explotación agrícola del (de la) usuario(a) e indicando las recomendaciones que debe implementar el(la) agricultor(a) respecto de las prácticas del Programa, señaladas en su plan del manejo.

SECCION JURIDICA

El plan de manejo deberá contener además de lo señalado en el párrafo anterior, la siguiente información según corresponda:

I) **Descripción pormenorizada de las prácticas** que efectuará el(la) interesado(a) y de la(s) actividad(es) específica(s) a ejecutar; superficie de uso agropecuario del predio y superficie objeto del plan de manejo; plazo de ejecución que por regla general será de un año, fecha de inicio y de término de las prácticas y sus etapas, cuando corresponda. Sólo en aquellos casos en que sea técnicamente necesaria la ejecución en más de una temporada, el plazo de ejecución de un plan de manejo podrá ser de hasta tres años calendario, salvo cuando se trate de prácticas agroambientales, en las cuales este plazo podrá ser de hasta cinco años calendario. En todos estos casos, la recomendación deberá estar debidamente establecida y justificada en el informe técnico correspondiente.

Respecto a los planes de manejo de más de un año, éstos serán financiados en la medida que existan los recursos presupuestarios disponibles en los años posteriores.

En el caso de arrendatarios(as), comodatarios(as), y medieros(as), los planes de manejo deberán contener la superficie de uso agropecuario bajo arriendo, comodato, usufructo o mediería según sea el caso, así como la autorización expresa del (de la) propietario(a) del predio en el cual se apliquen los beneficios del Programa. En el caso de que el contrato de arrendamiento o comodato haya sido suscrito por el usufructuario del predio en calidad de arrendador o comodante (según el caso) en virtud de su derecho de usufructo, dicha autorización deberá ser otorgada por éste y por el nudo propietario. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario o usufructuario según corresponda, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto de este concurso y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe. La misma autorización será requerida para el caso de los postulantes en calidad de copropietarios respecto del resto de los copropietarios. Exceptúanse de la presentación de esta autorización los postulantes que lo hagan en calidad de usufructuarios.

II) **Capacidad de uso del suelo de la superficie bajo plan de manejo**. Los(as) Operadores(as) deberán fundar esta información en el D.S. Nº 83 de 2010 del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones posteriores. Se entenderá por suelos agropecuarios, en los términos del D.S. antes señalado, los suelos de las clases I a IV de riego y de los de las clases I a VII de secano. Respecto de suelos clasificados por el Servicio Impuestos Internos en clase VIII y que actualmente tengan uso agropecuario, podrán ser objeto de los beneficios de este Programa, en el caso que se acompañe informe del operador acreditado que indique que la superficie a intervenir es susceptible de uso agropecuario. Dicho informe deberá cumplir con algunos criterios de clasificación de capacidad de uso de los suelos, que permitan determinar el conjunto de las propiedades físicas, químicas y biológicas que poseen y que sustentan o justifican el uso actual agropecuario observado. Deberá además determinarse el factor edáfico o climático que aparezca como más restrictivo de la productividad de la superficie a intervenir.

III) El **aporte financiero** que el(la) usuario(a) resuelva realizar.

IV) El **compromiso entre el Estado y el(la) agricultor(a)** para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación, y para el desarrollo de aquellas prácticas agroambientales cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del(de la) agricultor(a).

V) Los **costos de la asistencia** técnica en la elaboración del plan de manejo.

SERVICIO AGRICOLA Y GAN... SECCION JURIDICA

VI) Tratándose de **Incorporación de fertilizantes de base fosforada** en:

- Planes de manejo de Recuperación:

  - Nivel inicial de fósforo disponible en el suelo, determinado mediante un análisis de fertilidad de suelos a 20 cm de profundidad, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá cumplir con las siguientes exigencias:
    - Provenir de un muestreo de suelos realizado dentro del año 2019, para potreros que no hayan sido intervenidos con prácticas que hayan modificado su condición química. En caso contrario, el análisis deberá provenir de un muestreo efectuado con posterioridad a la intervención.
    - Debe ser ejecutado por un laboratorio que cuente con acreditación vigente.
    - Debe corresponder a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder una superficie de 20 hectáreas, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero.
    - La unidad muestral señalada en punto anterior debe ser obtenida del mismo potrero asociado a la práctica. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el Operador.
    - El muestreo de suelo debe ser realizado por el propio Operador.

  - Nivel de fósforo a alcanzar y dosis anual de fertilización fosforada que deberá aplicarse, determinada según el factor de corrección de fósforo (CP) de la asociación de suelos o área homogénea y el nivel referencial entregado por el o los análisis de fertilidad de suelos del(de la) postulante, para elevar el contenido de fósforo hasta el nivel mínimo técnico de hasta 20 mg de fósforo por kilogramo de suelo (20 ppm), según método de P-Olsen.

  - Dado que en suelos ácidos el incremento del pH puede provocar una liberación de fosfato retenido por intercambio sobre la superficie de arcillas y sesquióxidos y, consecuentemente incrementar la concentración de P extraído según Olsen en la solución del suelo, la práctica de incorporación de fertilizantes de base fosforada de recuperación es, en términos generales, incompatible con la práctica de enmiendas calcáreas cuando estas recaen en la misma superficie (potrero) y se realice la aplicación de la enmienda calcárea con anterioridad o en el mismo evento de la incorporación de fertilizantes de base fosforada, salvo se justifique suficientemente en el Informe Técnico del operador que la aplicación de la enmienda calcárea en tal condición no variará sustancialmente el valor inicial de fósforo disponible en el suelo (P-Olsen). Se entenderá que tal justificación es suficiente cuando transcurre un lapso de al menos 4 meses entre las aplicaciones de enmiendas calcáreas e incorporación de fertilizantes de base fosforada sobre la misma superficie (potrero).

  - Para quienes postulen a este subprograma sobre una superficie que ha sido intervenida con esta misma práctica en Planes de manejo anteriores, el análisis de suelo deberá guardar relación con el nivel de incremento de ppm de fósforo en el plan de manejo anterior, aceptándose una variación de hasta bajo 2 mg/kg del incremental del nivel postulado a alcanzar en el Plan de manejo anterior.

  - La dosis mínima de fósforo de producción para el caso de praderas establecidas (cobertera) será de 30 unidades/ha de P_2O_5 para el caso de cultivos, siembra y regeneración de praderas será de 50 unidades/ha de P_2O_5

  - Pertinencia técnica: para el caso de las prácticas de fertilización fosforada no se deberá sobrepasar una dosis de 230 unidades de P_2O_5 (ha/año).

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO SECCION JURIDICA REGION DE LOS LAGOS

VII) Tratándose de **Enmiendas Calcáreas** en:

- Planes de manejo de Recuperación:

  - Los porcentajes iniciales de saturación de aluminio, determinado mediante un análisis de suelo a 20 cm de profundidad, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá cumplir con las siguientes exigencias:
    - Provenir de un muestreo de suelos realizado dentro del año 2019 para potreros que no hayan sido intervenidos con prácticas que hayan modificado su condición química. En caso contrario, el análisis deberá provenir de un muestreo efectuado con posterioridad a la intervención.
    - Debe ser ejecutado por un laboratorio que cuente con acreditación vigente.
    - Debe corresponder a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder una superficie de 20 hectáreas, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero.
    - La unidad muestral señalada en punto anterior deberá ser obtenida del mismo potrero asociado a la práctica. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el Operador.
    - El muestreo de suelo debe ser realizado por el propio Operador.

  - Nivel a alcanzar del parámetro señalado precedentemente.

  - La dosis de enmienda necesaria para alcanzar el nivel propuesto.

  - Pertinencia técnica: la dosis de corrección no debe sobrepasar los 3.500 kg de $CaCO_3$ ha/año.

Respecto al poder relativo de neutralización de los productos utilizados como enmiendas calcáreas, se pone a disposición de usuarios y operadores la siguiente tabla con dicho dato, el que puede ser utilizado referencialmente. Si se decide utilizar un producto no listado en la tabla N°1 o si para un producto presente en el listado se utiliza un poder relativo de neutralización distinto al indicado, se deberá presentar un análisis de laboratorio actualizado que respalde el valor a considerar. Se precisa que el uso de la tabla N°1 mencionada tiene validez sólo para fines de facilitar el cálculo de la dosis de carbonato de calcio a palicar según las bases del presente concurso SIRSD-S, sin que esto signifique validación oficial por parte del Servicio del poder relativo de neutralización indicado ni importa limitación alguna a la comercialización de los productos.

Tabla N°1 Poder relativo de neutralización de diferentes productos comerciales utilizados como enmiendas calcáreas.

Nombre Comercial	VA(PRNT) %
AMBAR, Carbonato	95,8
AMBAR, Dolomita	95,3
AMBAR, Mayal 021	61
Agrical	101,19
Agrocal	95,45
Azuterra	80% de calterra
Cal Agro(Las garzas)	96,63

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO SECCION JURIDICA REGION DE LOS LAGOS

Nombre Comercial	VA(PRNT) %
Cal Agro Premium	99,11
Cal Austral	98,52
Cal Chiloé	70,04
Cal Dolomita (COPEVAL)	99,36
Cal Iansa Env	37,00
Cal Iansa Granel	28,92
Cal Kazzaz	96,92
Cal Sur	92,23
Cal Toralla	89,79
Cal Uribe	90,70
Cal Zotti (a)	86,52
Cal Zotti (b)	92,89
Calterra	94,09
Catamutun	96,84
Global cal (ex Maltra)	91,21
Hidrocal	80,01
Italcal	94,60
Loma Verde (a)	65,24
Loma Verde (b)	87,10
Maderas Chiloé	70,05
Magnecal 15 (b)	92,01
Magnecal 7 (b)	90,57
Mancal/Manchester	98,50
Soprocal	92,44
SOINCO	79,61
Verdecal	57,61
Verde Corp	97,60

VIII) Tratándose de **Fertilización Azufrada** en:

- Planes de manejo de Recuperación:

  - Los niveles iniciales de azufre disponible en el suelo, determinado mediante análisis de suelo a 20 centímetros de profundidad, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá cumplir con las siguientes exigencias:
    - Provenir de un muestreo de suelos realizado dentro del año 2019 para potreros que no hayan sido intervenidos con prácticas que hayan modificado su condición química. En caso contrario, el análisis deberá provenir de un muestreo efectuado con posterioridad a la intervención.
    - Debe ser ejecutado por un laboratorio que cuente con acreditación vigente.
    - Debe corresponder a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder una superficie de 20 hectáreas, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO * SECCION JURIDICA * REGION DE LOS LAGOS

- La unidad muestral señalada en punto anterior deberá ser obtenida del mismo potrero asociado a la práctica. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el Operador.
- El muestreo de suelo debe ser realizado por el propio Operador.

- Nivel de azufre a alcanzar y dosis de fertilización azufrada que deberá aplicarse.

La dosis de azufre de recuperación a aplicar se determinará de la siguiente manera, lo que debe quedar consignado en el informe técnico donde se indicará además la dosis de fertilizante a utilizar y su recomendación de aplicación:

- **Suelos trumao y ñadi:** Dosis de S (kg/ha): (nivel de S a alcanzar – nivel de S inicial) X 5
- **Suelos transición:** Dosis de S (kg/ha): (nivel de S a alcanzar – nivel de S inicial) X 4
- **Suelos rojo arcilloso:** Dosis de S (kg/ha): (nivel de S a alcanzar – nivel de S inicial) X 3,5

El nivel de azufre se expresa en mg/kg

- La dosis de producción será de 5 a 15 kg S/ha/año para praderas o cultivos.
- No deberá aplicarse más de 45 kg S/ha/año en cualquier condición (sumado corrección y mantención)

IX) Tratándose de **Fertilización Potásica** en:

- Planes de manejo de Recuperación:

  - Los niveles iniciales de potasio disponible en el suelo, determinado mediante análisis de suelo a 20 centímetros de profundidad, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá cumplir con las siguientes exigencias:
    - Provenir de un muestreo de suelos realizado como máximo dentro 2019 para potreros que no hayan sido intervenidos con prácticas que hayan modificado su condición química. En caso contrario, el análisis deberá provenir de un muestreo efectuado con posterioridad a la intervención.
    - Debe ser ejecutado por un laboratorio que cuente con acreditación vigente.
    - Debe corresponder a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder una superficie de 20 hectáreas, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero.
    - La unidad muestral señalada en punto anterior deberá ser obtenida del mismo potrero asociado a la práctica. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el Operador.
    - El muestreo de suelo debe ser realizado por el propio Operador.

  - Nivel de potasio a alcanzar y dosis de fertilización potásica que deberá aplicarse.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO SECCION JURIDICA REGION DE LOS LAGOS

La dosis de potasio de recuperación a aplicar se determinará de la siguiente manera, lo que debe quedar consignado en el informe técnico donde se indicará además la dosis de fertilizante a utilizar y su recomendación de aplicación:

- En suelos trumaos

$$\textbf{Dosis de Potasio (kg K2O/ha)} = \frac{\text{(nivel a alcanzar de K – nivel inicial de K)}}{0{,}46}$$

- En suelos de transición

$$\textbf{Dosis de Potasio (kg K2O/ha)} = \frac{\text{(nivel a alcanzar de K – nivel inicial de K)}}{0{,}33}$$

- En suelos rojo arcilloso

$$\textbf{Dosis de Potasio (kg K2O/ha)} = \frac{\text{(nivel a alcanzar de K – nivel inicial de K)}}{0{,}27}$$

  - El nivel de potasio se expresa en mg/kg
  - La dosis de producción será de 30 a 40 kg de K_2O/ha en suelos rojo arcillosos; 40 a 50 kgK_2O/ha en suelos trumaos y 35 a 45 kgK_2O/ha en suelos de transición.
  - La dosis de recuperación no deberá superar los 120 kg K_2O/ha.

X) Tratándose de **Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada** en:

- Planes de manejo de Recuperación:
  - La superficie bajo plan de manejo.
  - El nombre de la o las especies forrajeras u otras especies vegetales perennes que se utilizarán, la dosis de semillas en kg/ha, los fertilizantes que se ocuparán o la mezcla de los mismos con indicación de la composición de los elementos nutritivos en kg/ha.
  - Los resultados de los análisis de suelos de la superficie a intervenir, los que deberán cumplir con las siguientes exigencias:
    - Provenir de un muestreo de suelos realizado dentro del año 2019 para potreros que no hayan sido intervenidos con prácticas que hayan modificado su condición química. En caso contrario, el análisis deberá provenir de un muestreo efectuado con posterioridad a la intervención.
    - Indicar al menos los valores de fósforo en el suelo y saturación de aluminio. En todo caso, sólo podrán postular aquellas superficies respecto de las cuales, el análisis de suelo señale que poseen un nivel mínimo de 10 mg/kg de fósforo según método Olsen y un porcentaje de saturación de aluminio no superior a 5%, valor que no podrá ser alcanzado postulando a los subprogramas correspondientes dentro de la misma temporada.
    - Debe ser ejecutado por un laboratorio que cuente con acreditación vigente.
    - Debe corresponder a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder una superficie de 20 hectáreas, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero.
    - La unidad muestral señalada en punto anterior deberá ser obtenida del mismo potrero asociado a la práctica. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el Operador.
    - El muestreo de suelo debe ser realizado por el propio Operador.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO * REGION DE LOS LAGOS * SECCION JURIDICA

XI) **Tratándose de Empleo de métodos de intervención del suelo orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación**:

- La o las prácticas a efectuar e individualizar la superficie o área donde se efectuarán.

Aplicación de guano rojo (kg): Se entiende por tal al formado por el excremento de aves marinas, fosilizado a través del tiempo en las costas del norte chileno, el que se aplica en dosis de hasta 1.000 kg/ha/año, destinada principalmente al mejoramiento de las propiedades físicas del suelo. Esta práctica sólo considera la bonificación del valor del producto.

Aplicación de roca fosfórica (kg): Consiste en la aplicación de roca fosfórica en dosis equivalente no superior a 100 kg P_2O_5/ha sobre suelos de pH inferior o igual a 5,8 (medido en agua), lo que deberá ser demostrado por el correspondiente análisis químico de suelo. Esta práctica no es compatible con el subprograma "Incorporación de fertilizantes de base fosforada" ni con la práctica de "Guano rojo".

Manejo de rastrojos (ha): Las prácticas de este numeral implican la obligación del beneficiario de no quemar rastrojos en ninguna parte del predio objeto del beneficio, salvo condiciones de emergencia sanitaria decretada por la autoridad correspondiente.

Acondicionamiento rastrojo de cereal (ha): Incluye gastos de fraccionamiento de rastrojo y aplicación de al menos 35 unidades de Nitrógeno/ha para descomposición. En el caso de labranza tradicional, este valor también incluye los costos derivados de la incorporación del rastrojo al suelo y, en el caso de cero labranza incluye el hilerado de éstos. Esta práctica no es compatible con la práctica de "Fraccionamiento de rastrojo (ha)" ni la de "Incorporación de Rastrojo (ha)".

Cerco eléctrico:
a. Construcción de cerco eléctrico fijo, 2 hebras (km lineal): se consideran postes cada 6 metros y dos hebras de alambre liso.
b. Construcción cerco eléctrico fijo, 3 hebras (km lineal): se consideran postes cada 6 metros y tres hebras de alambre liso.
c. Construcción cerco eléctrico móvil, 2 hebras (km lineal): 2 hebras de electrocable, con estacas plásticas enterradas cada 15 m.
d. Construcción cerco eléctrico móvil, 3 hebras (km lineal): 3 hebras de electrocable, con estacas plásticas enterradas cada 15 m.
e. Energizador - Bajo: Capacidad de 10 a 14 km. Considera sólo el costo del energizador.
f. Energizador - Medio: Capacidad de 15 a 34 km. Considera sólo el costo del energizador.
g. Energizador - Alto: Capacidad de 35 y más km. Considera sólo el costo del energizador.
h. Panel Solar: Consiste en una unidad energética para abastecer de energía a la batería que alimenta al energizador. El monto a bonificar no considera la batería.

Construcción cerco tradicional (m lineal): El objetivo de esta práctica está asociado exclusivamente al manejo de praderas, teniendo como propósito central evitar el sobretalajeo y deterioro de éstas. En consecuencia, no podrá ser utilizado como cerco limítrofe o para la protección de cultivos.. No obstante lo anterior, tratándose de superficies o potreros afectados por incendios, en casos de emergencia agrícola o catástrofe declaradas por la autoridad competente, esta práctica podrá usarse como cerco limítrofe, en la medida que el área asociada tenga un destino agropecuario y los cercos perimetrales hayan sido afectados por incendio. **El cerco deberá ser de** cinco hebras de alambre de púas, postes cada tres metros o seis hebras de alambre liso o cuatro hebras de alambre liso y dos hebras alambre de púas, postes cada tres metros, con tres varillas entre claros.

Construcción cerco tipo malla Ursus (m lineal): El objetivo de esta práctica está asociado exclusivamente al manejo de praderas, teniendo como propósito central evitar el sobretalajeo y deterioro de éstas. En consecuencia, no podrá ser utilizado como cerco limítrofe o para la protección de cultivos.
Especificaciones: Estacas cada 1,5 m y malla ursus de 1,4 m de alto o bien malla ursus de 80 cm con dos hebras de alambre de púas.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO ★ REGION DE LOS LAGOS ★ SECCION JURIDICA

Cortinas cortavientos (m lineal):

Establecimiento de cortina cortaviento de árboles, 3 hileras: El distanciamiento máximo promedio será de 2,5 metros entre plantas y entre hileras un distanciamiento de 2 o 3 m, la plantación entre hileras debe ser en tres bolillos, la preparación del suelo supone casillas manuales de 0,3 m de ancho x 0,3 m de largo x 0,3 m de profundidad.
Establecimiento de cortina cortaviento de árboles, 2 hileras: El distanciamiento máximo promedio será de 2,5 metros entre plantas y entre hileras un distanciamiento de 2 o 3 m, la plantación entre hileras debe ser en tres bolillos, la preparación del suelo supone casillas manuales de 0,3 m de ancho x 0,3 m de largo x 0,3 m de profundidad.

Sistemas silvopastorales:

a. **Plantación silvopastoral (ha):** Implica el financiamiento necesario para las siguientes faenas e ítems: roce, eliminación de desechos, preparación del suelo, desmalezado de pre y post plantación, adquisición de plantas, plantación, fertilización, riego de establecimiento. Respecto a la aplicación de gel, se podrá utilizar en el secano de las regiones desde Valparaíso al Biobío. La densidad de plantación será de 100 o 250 plantas/ha con plantas exóticas o nativas.
b. **Construcción de cerco perimetral de protección (m lineal):** Considera cuatro hebras de alambre de púas y postes cada 3 metros, con sección mínima de 2".
c. **Protección contra lagomorfos en plantación silvopastoral (ha):** Implica la protección del 100% de las plantas utilizando mallas, tubetes u otros medios mecánicos de protección.

Biofiltros: Asociación de especies vegetales, herbáceas, arbustivas y arbóreas, dispuestas en franjas ubicadas a los pies de los potreros de cultivo, en forma perpendicular a la pendiente y paralelas a los cursos de agua. Su función es retener sedimentos y filtrar contaminantes provenientes de la escorrentía superficial en los campos cultivados.

a. **Establecimiento de biofiltros para sedimentos (m2):** Corresponde a una franja de 10 metros de ancho en suelos con pendientes menores a 15% y de 15 metros de ancho en suelos con pendientes mayores o iguales a 15%. Considera una cobertura herbácea en base a una mezcla de festuca más ballica a razón de 70 kg/ha.

b. Establecimiento de biofiltros para sedimentos y filtración de contaminantes en pendientes mayores o iguales a 15% (m2): Franja de 20 metros de ancho de los cuales los primeros 8 metros cercanos al cauce serán de especies arbustivas y/o arbóreas, con marco de plantación de 3x2 m en caso de árboles y de 1x1 m en caso de arbustos. Los siguientes 12 m serán con cobertura herbácea en base a una mezcla de festuca más ballica a razón de 70 kg/ha.

Inhibidores de Nitrificación: Esta práctica considera el valor del producto inhibidor aplicado al fertilizante de nitrogenado con características amoniacales, el inhibidor debe ser de última generación que contenga la molécula tryasol.

XII) Tratándose de eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos en:

- La superficie a habilitar y la naturaleza del material a eliminar, total o parcialmente, ya sean troncos muertos, tocones, matorrales sin valor forrajero o sin valor en la protección al suelo, o formación xerofítica u otros impedimentos físicos o químicos. Si esta actividad o subprograma se ejecuta en suelos aptos para fines agropecuarios cubiertos con formaciones vegetales que constituyan bosques nativos o formaciones xerofíticas de conformidad a la Ley N° 20.283, o constituyan terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal de acuerdo con el D.L. Nº 701, se exigirá un plan de manejo o plan de Trabajo, según corresponda, aprobado por la CONAF. En caso de tratarse de especies vegetales bajo protección oficial, deberá cumplirse con la normativa específica sobre la materia.

- Limpia palizada muerta (ha): corresponde a la eliminación o confinamiento de troncos muertos. Se consideran tres densidades, según grado de cobertura superficial. Densidad Alta: Mayor o igual al 70%; Densidad Media: entre 40 y 69%; Densidad Baja: entre 20 y 39%.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO SECCION JURIDICA REGION DE LOS LAGOS

- Limpia matorral (ha): corresponde a la eliminación de matorral sin valor forrajero. Se consideran tres densidades, según grado de cobertura y altura del matorral a eliminar en base a las siguientes referencias:

Determinación de la cobertura

Cobertura	
Categoría	% superficie con matorral
Alta	≥ 70 %
Media	40 - 69
Baja	20 - 39

Determinación de la Altura:

Altura	
Categoría	Altura del matorral (cm)
Alta	> 150
Media	100 - 149
Baja	50 - 100

Determinación de la Densidad:

Densidad		
Categoría	Cobertura	Altura
Alta	Alta	Alta
Alta	Alta	Media
Media	Alta	Baja
Alta	Media	Alta
Media	Media	Media
Baja	Media	Baja
Media	Baja	Alta
Baja	Baja	Media
Baja	Baja	Baja

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
SECCION JURIDICA
REGION DE LOS LAGOS

Eliminación de tocones (ha): Considera mineado, arranque y traslado del material, según el siguiente detalle.

DENSIDAD	BOSQUE ARTIFICIAL	BOSQUE NATIVO
Alta	851 tocones y más	151 tocones y más
Media	501 – 850 tocones	101 – 150 tocones
Baja	150 – 500 tocones	50 – 100 tocones

Todo plan de manejo deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley N° 4.601, sobre Caza, especialmente a la prohibición de levantar nidos, destruir madrigueras y recolectar huevos y crías en los términos que esa Ley señala.

En las prácticas que técnicamente deban desarrollarse por un periodo superior a un año, y que requieran la presentación de análisis de suelos, este se solicitará sólo la primera vez, considerándose para las etapas siguientes el valor que se esperaba alcanzar en el plan de manejo de la etapa anterior.

C) **Fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio** en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días, tratándose de la primera vez que concursen y, para los siguientes concursos, bastará acompañar sólo la declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio.

D) **La siguiente documentación**, cuando proceda:

I) **Usufructuarios(as):**
Tratándose de la primera postulación al Programa, fotocopia simple de la copia autorizada de documento donde conste la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo sobre el predio que se beneficia. En el caso de haber postulado en concursos anteriores, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio a que se refiere el literal A) del numeral 4.1 de estas bases.

II) **Arrendatarios(as):**
Fotocopia simple del respectivo contrato de arrendamiento, el que deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las disposiciones especiales sobre arrendamiento de predios rústicos, medierías o aparcerías y otras formas de explotación por terceros contenidas en el Decreto Ley Nº 993 de 1975. El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo, en virtud de uno o más contratos de arrendamiento respecto del mismo predio, cuya vigencia no sea inferior a la del plan de manejo respectivo. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII y deberá presentar una autorización del (de la) propietario(a) para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante Notario Público u Oficial del Servicio de Registro Civil. En el caso de que el contrato de arrendamiento haya sido suscrito por el usufructuario del predio en calidad de arrendador, dicha autorización deberá ser otorgada por éste y por el nudo propietario. La autorización que para estos efectos otorgue el(la) propietario(a), importará la renuncia del(de la) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso, y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe. Respecto de los contratos de arrendamiento suscritos con el Ministerio de Bienes Nacionales, el postulante sólo deberá presentar copia simple de la resolución que aprobó el contrato de arrendamiento..

III) **Comodatarios(as):**
Fotocopia simple del respectivo contrato de comodato, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo, como así también, tener una vigencia no inferior a la del plan de manejo presentado. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades

SECCION JURIDICA

en el giro agropecuario ante el SII y deberá presentar una autorización del(de la) propietario(a) para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante Notario Público u Oficial del Servicio de Registro Civil. En el caso de que el contrato de comodato haya sido suscrito por el usufructuario del predio en calidad de comodante dicha autorización deberá ser otorgada por éste y por el nudo propietario. La autorización que para estos efectos otorgue el(la) propietario(a), importará la renuncia del(de la) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso, y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe.

IV) **Medieros(as) o aparceros(as):**
En el caso de medieros(as), fotocopia simple del respectivo contrato de mediería con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación, señalando la superficie afecta. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII y deberá presentar una autorización del(de la) cedente para acogerse al beneficio que se establece en este Reglamento, firmada ante Notario Público u Oficial de Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el(la) cedente, importará la renuncia del(de la) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso, y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe.

V) **Cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario(a):**
Tratándose de la primera postulación, fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción de dominio o de la copia autorizada de la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en su caso, sobre el predio que se beneficia. En el caso de haber postulado en concursos anteriores, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio a que se refiere la letra A) del numeral 4.1 de estas bases. Además, deberá presentar certificado de matrimonio vigente. En todo caso solamente podrá postular uno de los cónyuges por el mismo predio.

VI) **Integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, y de las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la referida norma legal:**
Certificación extendida por la comunidad agrícola o comunidad o asociación indígena, según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común o los derechos reales de uso que les correspondan, de conformidad con la normativa vigente.

VII) **Personas jurídicas:**
Copia autorizada de la escritura de constitución social y sus modificaciones, si correspondiere; copia autorizada del certificado de vigencia de la sociedad, emitido con una fecha no superior a noventa días corridos anteriores a la fecha de postulación, y la personería de sus representantes con certificación de vigencia, no mayor a noventa días anteriores a la fecha de postulación al presente concurso. Tratándose de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, certificado de vigencia emitido por la autoridad competente, dentro de los noventa días corridos anteriores a la fecha de postulación. Para el caso de persona jurídica que ya hubiere postulado previamente, declaración de no haber variado la situación jurídica de la misma, o la personería de su o sus representantes.

VIII) **Comunero(a) de una sucesión hereditaria:**
En este caso, debe presentar fotocopia simple de la copia autorizada del auto de posesión efectiva otorgado por el Tribunal competente o fotocopia simple del certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, según sea el caso, o fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción especial de herencia respecto del predio objeto del incentivo emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, ambos documentos deberán ser presentados con certificación de vigencia no mayor a ciento ochenta días corridos anteriores a la fecha de postulación a este concurso.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO SECCION JURIDICA REGION DE LOS LAGOS

IX) **Personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979:**
Copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo de la resolución que concedió la posesión regular del predio.

X) **Personas que postulan por medio de mandatario:**
Copia de mandato, ya sea mediante escritura pública o privada autorizada ante notario y copia de la cédula de identidad del mandatario.

XI) **Personas que han conferido mandato especial en su Operador para los efectos de practicar las notificaciones:**
Copia del mandato correspondiente. Ver anexos.

XII) **Copropietarios:**
Autorización del resto de los (las) copropietarios(as) para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante Notario Público u Oficial del Servicio de Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorguen los(las) restantes copropietarios(as), importará la renuncia de ellos (ellas) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso, y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe. Para los efectos de estas bases, no se consideran dentro del concepto de copropietarios los comuneros por sucesión hereditaria, los que deberán postular como tales, cumpliendo las disposiciones señaladas para tal tipo de tenencia.

E) Acreditación de las ventas brutas declaradas en el período enero – diciembre 2018 . Se deberá acompañar copia de las 12 declaraciones mensuales y pago simultáneo de impuestos (Formulario 29), obtenida de preferencia desde el sitio web del Servicio de Impuestos Internos. Se exceptúan de la presentación de estos antecedentes, los postulantes que no cuenten con inicio de actividades en primera categoría, quienes deberán certificar tal condición a través de algún documento extendido por el SII. Estos postulantes deberán presentar una declaración jurada simple indicando las ventas que realizaron la temporada 2018, expresadas como venta anual bruta tanto en UF como en pesos. El valor de UF a usar para expresar la venta anual bruta será la del uno de enero de 2018 ($26.799,01). Utilizar formato indicado en anexos.

F) Carta de aviso de labores anticipadas. Quienes deseen postular labores anticipadas, deberán informar por escrito antes de la ejecución de dichas prácticas al Director Regional del SAG, la fecha de las labores a realizar, el o los nombres del potreros, la superficie a intervenir y las coordenadas georreferenciadas determinadas conforme a lo establecido para el sistema de georreferenciación de potreros postulantes al Programa o en la resolución de la Subsecretaría de Agricultura que para estos efectos se encuentre vigente al momento de la presentación de la carta de aviso.

Para todos los efectos de inicio anticipado de labores, se considerará como fecha autorizada, las labores realizadas a partir del día 9 de octubre de 2019. Para la validez de tal acción, ésta deberá, además, ser señalada en la declaración jurada, a que hace referencia en el literal A del numeral 4.1 de estas bases.

Este tipo de postulaciones no importará para el Servicio la obligación de adjudicarles financiamiento, lo cual quedará sujeto al proceso normal de selección.

G) Certificado de avalúo del predio con clasificación de capacidad de uso emitido por el SII, o en caso de inexistencia de este, un informe elaborado por el(la) propio(a) Operador(a). En caso que no haya concordancia entre la superficie señalada en el dominio vigente y el certificado de avalúo fiscal, el operador deberá determinar y explicar la capacidad de uso del predio postulado en el informe técnico para efectos de determinación de la superficie de uso agropecuario del predio y postulada.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
SECCION JURIDICA
REGION DE LOS LAGOS

4.2 Base de Datos.

Los(as) operadores(as) acreditados(as) deberán ingresar la información del plan de manejo al software que para tal efecto proporcionará el SAG._La información ingresada será trasladará a la Base de Datos Regional y se utilizará en el cálculo de bonificación y cálculo de puntaje, para la selección de beneficiarios. La información del plan de manejo contenida en la Base de Datos es responsabilidad exclusiva del (de la) o los(las) operadores(as) acreditados(as) que hayan elaborado dicho plan, y de la persona postulante, quienes validan esta información firmando la solicitud, el plan de manejo e informe técnico.

Será de exclusiva responsabilidad del operador (a) acreditado (a), resguardar el correcto uso de la clave de acceso al software computacional como también de la plataforma de creación de polígonos establecidas para estos efectos.

Desde el software o la aplicación web, con posterioridad al ingreso de la información, se obtendrá el formulario de postulación, el que deberá entregarse al momento de postular al SAG.

Para efecto de la base de datos respectiva, el presente concurso tiene asignado el número 4.

5. CIERRE DEL CONCURSO

La solicitud de postulación y los antecedentes requeridos en el Reglamento y en estas Bases de concurso se entregarán en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, hasta las 14:00 horas del día 16 de diciembre del 2019. Los antecedentes referidos deberán ser presentados en carpetas independientes por postulación y en sobres debidamente cerrados.

La base de datos digital derivada del software referido en el numeral 4.2, deberá ser enviada en el mismo plazo a través de correo electrónico a la siguiente dirección sirsd.sloslagos@sag.gob.cl
Al entregar la postulación, el(la) operador(a) acreditado(a) deberá asegurarse que la oficina respectiva estampe un timbre en el punto de cierre del sobre entregado y que sea asignado un número correlativo según el orden de recepción de las postulaciones. Podrá el(la) operador(a) acreditado(a) solicitar un comprobante de recepción en la oficina respectiva, la cual señalará el número correlativo asignado a cada sobre.

Con posterioridad al cierre del concurso, el Servicio realizará la apertura de sobres según el orden correlativo de recepción de postulaciones. El SAG citará con la debida antelación al operador(a) acreditado(a) informando la fecha y hora de dicho proceso, pudiendo para estos efectos comunicarle al (a la) operador(a) dicha fecha y hora al momento de la recepción de los antecedentes de postulación.

Durante la apertura de sobres deberán estar presentes el(la) operador(a) acreditado(a) y/o la persona postulante, el SAG constatará la documentación contenida en cada sobre. De este evento se levantará un acta con la individualización de dicha documentación, la cual deberá ser firmada por los(las) participantes de dicho proceso, en duplicado, quedando una copia para el Servicio y otra para el(la) operador(a) acreditado(a) y/o postulante. **Este proceso tiene sólo por objetivo dar cuenta de la documentación entregada** por el operador(a) acreditado(a) y/o postulante. El proceso de admisibilidad administrativa y la evaluación de pertinencia técnica, se realizará por el Servicio en una etapa posterior.

En caso de no concurrir a la apertura de sobres el(la) operador(a) acreditado(a) y/o postulante, éstos asumirán lo informado por el Servicio.

6. REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

Una vez cerrado el concurso, el SAG procederá a realizar un examen de admisibilidad formal (jurídica – administrativa) de los planes de manejo, consistente en la evaluación de los antecedentes que acompañan la postulación, para lo cual el Director Regional designará la(s) comisión(es) revisora(s) correspondiente(s), la(s) que funcionará(n) en el(los) lugar(es) que éste designe.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO SECCION JURIDICA REGION DE LOS LAGOS

Los planes de manejo considerados admisibles administrativamente serán objeto de una evaluación de pertinencia técnica.

Sólo a aquellos que hayan sido aprobados positivamente en cuanto a su pertinencia técnica, se les aplicará un sistema de puntaje que definirá su orden de prioridad de conformidad a estas bases.

De acuerdo al orden de prioridad determinado se establecerá un listado de planes de manejo preseleccionados, de entre los cuales se definirá a aquellos adjudicados de conformidad a los recursos presupuestarios disponibles y una lista de espera.

SERÁN RECHAZADOS DEL PRESENTE CONCURSO TODAS AQUELLAS SOLICITUDES QUE NO ADJUNTEN O NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTAS BASES.

7. CÁLCULO DE PUNTAJE

Efectuada la revisión de los planes de manejo por parte de la Comisión Revisora, se calcularán los puntajes de cada postulante de acuerdo a los valores asignados a cada variable, estableciéndose una lista de postulantes de acuerdo a la sumatoria final de puntajes, ordenándose éstos de mayor a menor.

Los puntajes se establecerán sobre la base de las siguientes variables:

7.1 Puntajes por Criterios de Selección.

- **Aporte financiero adicional:** al plan de manejo que proponga el mayor valor de proporción del aporte financiero adicional, se le otorgará en la calificación un puntaje máximo de 100 puntos. A continuación, se ubicarán el resto de los planes de manejo en forma decreciente según la proporción de su aporte.

- **Costo por hectárea:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable recibirá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

- **Nivel inicial de fósforo:** el plan de manejo que presente el nivel inicial de fósforo más bajo, medido por el método P-Olsen y ratificado por el análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes se ubicarán decrecientemente de menor a mayor nivel inicial de fósforo, indicado en los análisis de suelo.

- **Variación del nivel de fósforo:** el plan de manejo que presente la mayor variación entre el nivel de fósforo a alcanzar y el nivel de fósforo inicial, medido por el método de P-Olsen y ratificado por el análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes se ubicarán en forma decreciente de mayor a menor variación de fósforo, indicada en los análisis de suelo.

- **Nivel Inicial de saturación de alumino:** el plan de manejo que presente el nivel inicial más alto de saturación de aluminiode acuerdo al resultados de los análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de 400 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según el nivel indicado en los respectivos análisis de suelo acompañados.

- **Variación del nivel de acidez:** el plan de manejo que presente la mayor variación de saturación de aluminio entre el nivel inicial y el nivel final (nivel a alcanzar de acuerdo al resultado de los análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según el nivel de variación correspondiente.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO SECCION JURIDICA REGION DE LOS LAGOS

- **Nivel inicial de otros indicadores químicos, Potasio:** el plan de manejo que contemple el menor valor de esta variable, ratificado por el análisis de suelo, recibirá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales.

- **Nivel inicial de otros indicadores químicos, Azufre:** el plan de manejo que contemple el menor valor de esta variable, ratificado por el análisis de suelo, recibirá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales.

- **Variación del nivel de otros niveles químicos, Potasio:** el plan de manejo que presente la mayor variación, entre el nivel a alcanzar y el nivel inicial, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales.

- **Variación del nivel de otros niveles químicos, Azufre:** el plan de manejo que presente la mayor variación, entre el nivel a alcanzar y el nivel inicial, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según sus valores proporcionales.

- **Porcentaje de superficie con recuperación de praderas:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de 600 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

- **Porcentaje de superficie con conservación de suelos:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de 600 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

- **Porcentaje de superficie con rehabilitación de suelos:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de 200 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

En cada variable, el puntaje de cada postulante será calculado automáticamente por la Base de Datos (software), según las fórmulas de cálculo señaladas en el Artículo 30 del Reglamento. El puntaje total del postulante será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada una de las variables de selección.

8. SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS DE INCENTIVOS

Una vez aplicadas las variables de selección, los planes de manejo presentados se seleccionarán de la siguiente manera:

a. En primer término, los planes de manejo elaborados bajo criterios de ampliación de cobertura hacia suelos degradados que no hayan tenido acceso anterior, reiterado y sistemático a los incentivos que establece la ley Nº 20.412. A continuación, se formará un segundo grupo integrado por los planes de manejo de predios que hayan obtenido incentivos desde una hasta tres oportunidades. Por último, se formará un tercer grupo con los planes de manejo de predios que hayan obtenido el incentivo por más de tres oportunidades. En los casos en que un(a) agricultor(a) presente planes de manejo por dos predios diferentes en este concurso, el predio no priorizado pasará a formar parte del grupo inmediatamente siguiente al del predio priorizado, salvo que le corresponda formar parte del tercer grupo.

b. Dentro de cada grupo así formado, los planes de manejo se ordenarán en forma decreciente de acuerdo con el puntaje que hayan obtenido.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO SECCION JURIDICA REGION DE LOS LAGOS

c. Resultarán preseleccionados, en primer término, los planes de manejo que correspondan al primero de los grupos antes indicados, de acuerdo al orden de prelación dado por el puntaje alcanzado y cuyas peticiones de incentivos queden totalmente cubiertas con los fondos disponibles para este concurso. Si el último plan de manejo seleccionado no alcanzare a ser totalmente financiado con los fondos disponibles para este concurso, será el(la) agricultor(a) quien decidirá hacer o no efectiva la asignación de los recursos disponibles para la implementación de su plan de manejo seleccionado, obligándose a la totalidad del mismo.

d. Si después de cubiertos todos los planes de manejo indicados en la letra anterior quedare un remanente, se preseleccionarán, en igual forma, aquellos que correspondan al segundo de los grupos antes aludidos.

e. Si aún después de cubiertos todos los planes de manejo del segundo grupo quedare nuevamente un remanente, se preseleccionarán, en igual forma, aquellos que correspondan al tercer grupo.

f. Si dentro de un mismo grupo, dos o más planes de manejo igualaren puntaje y por razones presupuestarias no pudieren ser todos aprobados, se establecerá un orden de prelación entre ellos en atención a la condición de mujer del postulante o de integrante de comunidades indígenas, con preponderancia de esta última condición sobre la primera. Si aun así se mantuviere el empate, el orden de prelación se resolverá por sorteo. En este caso la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, sugerirá al Director Regional de este Servicio, un Ministro de Fe para llevar a cabo este proceso, el cual deberá ser parte integrante del Comité Técnico Regional, ya sea como personero del sector público, excluyendo a representantes de este Servicio en dicha designación; o del sector privado, en cuyo caso deberá cumplir con lo indicado en el inciso 2º del artículo 7º del D.S. Nº 51 de 2011, del Ministerio de Agricultura. Dicho Ministro de Fe deberá ser confirmado mediante resolución exenta del Director Regional.

   En el sorteo y para cada grupo formado (condición de mujer y postulantes en general), el folio de cada plan de manejo, será anotado en una papeleta y depositado en un recipiente, del cual se sorteará su lugar en el listado. El orden en que sean sacadas las papeletas de dicho recipiente, determinará el lugar de ubicación en la lista, esto es, la primera papeleta sorteada, con su respectivo número de folio, indicará la primera posición de mayor a menor, en el grupo de planes de manejo con igualdad de puntaje, y así sucesivamente, prefiriendo para estos efectos, en primer lugar, el grupo de planes de manejo de postulantes mujeres con igualdad de puntaje".

Con todo, sólo podrá destinarse hasta un 2% del presupuesto del concurso a aquellos planes de manejo presentados por agricultores(as) definidos(as), según el Reglamento del Programa como "Gran Productor(a) Agrícola". De este modo, respetando el orden de prelación, serán preseleccionados(as) aquellos(as) grandes productores(as) agrícolas cuyas pretensiones de bonificación resulten cubiertas para la totalidad del plan de manejo o la correspondiente etapa, según proceda, hasta alcanzar el porcentaje precedentemente aludido. No obstante, si el plan de manejo siguiente al(a la) último(a) seleccionado(a) bajo esta condición no alcanzare a ser totalmente financiado con los fondos que representen el 2% del presupuesto de este concurso, será el(la) agricultor(a) quien decidirá hacer o no efectiva la asignación de los recursos disponibles para la implementación de su plan de manejo seleccionado, obligándose a la totalidad del mismo.

Una vez efectuada la preselección de los planes de manejo, este hecho será comunicado conforme a la normativa vigente y por medio de un aviso publicado en un diario de circulación regional, así como en lugares públicos de las oficinas del SAG.

8.1 Reconsideración.

Aquellos(as) postulantes que se consideren perjudicados(as) en el proceso de preselección para la obtención de incentivos, podrán solicitar la reconsideración de su situación ante el Director Regional del SAG, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición. Esta solicitud deberá ser presentada dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la publicación del hecho de haberse efectuado la preselección. Para estos efectos, se entenderá como primer día, el siguiente a dicha publicación.

El Servicio deberá pronunciarse sobre la reconsideración dentro de los 20 días corridos desde su interposición.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO SECCIÓN JURIDICA REGION DE LOS LAGOS

Atendiendo a los criterios establecidos por la Dirección Regional y aprobados por resolución exenta, podrán acogerse como causales de reconsideración, todos aquellos aspectos de carácter formal, técnico y administrativo, siempre y cuando no tengan incidencia en las variables que otorgan puntaje a la postulación. En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá firme la lista de seleccionados.

8.2 Planes de manejo Seleccionados.

Se entenderán por planes de manejo seleccionados todos aquellos que, reuniendo las condiciones precedentemente descritas y resueltas las reconsideraciones, sean informados como tales a través de las correspondientes oficinas sectoriales o regionales del SAG.

El hecho de estar a firme la selección se publicará en un diario de circulación regional y en lugares públicos de las oficinas del SAG.

Los planes de manejo seleccionados, sólo podrán ser modificados en materias de fechas de ejecución de prácticas, por causas calificadas por el Director Regional del SAG, y previa solicitud escrita del(de la) interesado(a), debiendo el Servicio pronunciarse formalmente al respecto.

9. RENUNCIA AL BENEFICIO

El(la) beneficiario(a) seleccionado(a) que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional del SAG su renuncia al mismo, dentro de los 30 días corridos desde que se informó el hecho de estar a firme la selección. En caso contrario, significará la aceptación del(de la) beneficiario(a) y su obligación de cumplir con la ejecución del plan de manejo seleccionado o bien ser objeto de la sanción contemplada en la Ley.

En caso de renuncia, el SAG podrá proceder a reasignar el beneficio al(a la) primer(a) postulante de la lista de espera correspondiente.

10. FISCALIZACIÓN

El SAG fiscalizará, durante todo el proceso a sus usuarios(as) mediante un sistema de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contramuestras cuando se considere conveniente.

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral I) del literal B) del capítulo 4.1 de estas bases, los interesados deberán informar con al menos 48 horas de anticipación al SAG por escrito o vía correo electrónico el o los días precisos en que ejecutará cada una de las prácticas postuladas o de sus correspondientes etapas si éstas son fraccionadas. En caso de no efectuarse esta comunicación y, si el Servicio realizare una visita de fiscalización y no se le acreditase con muestras fehacientes en terreno la realización de las prácticas postuladas, será carga del postulante el acreditar la efectividad de su realización, no siendo prueba suficiente para ello, la sola presentación de prueba documental que acredite la adquisición de los insumos supuestamente aplicados.

El Director Regional del SAG, podrá realizar periódicamente procesos de monitoreo a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

La documentación referida en el inciso primero del numeral 11 de estas bases podrá ser exigida para la fiscalización y evaluación anual que realicen la Subsecretaría de Agricultura y el SAG de la forma y en cumplimiento de lo dispuesto en el Título III del Capítulo II del Reglamento.

SERVICIO AGRICOLA Y G... SECCION JURIDICA ... REGION DE LOS L...

11. APROBACIÓN Y PAGO DEL INCENTIVO

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas y para solicitar el pago, el(la) beneficiario(a) deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del plan de manejo, según sea el caso, lo que será objeto de fiscalización por el SAG mediante un muestreo selectivo. No obstante, será responsabilidad del (de la) beneficiario(a) el conservar y mantener boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente plan de manejo. Las fechas de estos documentos tributarios, deberán ser consistentes con las fechas de ejecución del plan de manejo comprometido.

Además, el(la) beneficiario(a), sea pequeño, mediano o gran productor agrícola, deberá presentar factura o boleta de honorarios que certifique el pago al (a la) Operador(a) por los servicios prestados en la elaboración, del plan de manejo.

El(la) beneficiario(a) además, deberá señalar en la declaración que se encuentra al día en el pago de las cotizaciones para el Seguro de Desempleo, de acuerdo al Art. 59 de la Ley N° 19.728, que establece que aquellos(as) empleadores(as) que no paguen estas cotizaciones "*No podrán percibir recursos provenientes de instituciones públicas o privadas, financiados con cargo a recursos fiscales de fomento productivo".* Por consiguiente, quienes no cumplan con esta disposición no podrán recibir el pago de la bonificación.

En el caso de las personas jurídicas beneficiarias de esta bonificación, el pago sólo procederá siempre que ellas se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, conforme a lo establecido en la Ley Nº 19.862 (www.registros19862.cl).

Aprobado el cumplimiento del plan de manejo o de su etapa anual, se procederá a pagar el incentivo por el SAG, según corresponda, **de acuerdo a la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación**.

Para el caso de planes de manejo que comprendan más de una práctica, o bien esté aprobada la ejecución de una misma práctica en etapas, el(la) beneficiario(a) podrá solicitar el pago parcial de las prácticas o sus etapas efectivamente ejecutadas antes de la fecha de término del plan de manejo o de su etapa anual. Para este efecto deberá informar la finalización de la ejecución de dichas prácticas, dentro de los 15 días corridos siguientes a su término, de acuerdo al plan de manejo, circunstancia que deberá certificar el SAG.

Para estos efectos, la fecha tope para la ejecución de las labores con pago parcial será el 30 de junio de 2020.

Será facultativo del SAG el aprobar este pago parcial, el cual no extingue la obligación de realizar la totalidad de las prácticas comprometidas en el plan de manejo seleccionado, salvo casos de fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional, que le impidan la ejecución de las prácticas o etapa restante.

En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del plan de manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado, para lo cual se considerará el valor de las prácticas o insumos, según la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la postulación.

Se entenderá que una etapa o un plan de manejo, según corresponda, se encuentra cumplido en su totalidad, cuando se han efectuado las labores y prácticas indicadas en el plan de manejo aprobado.

Respecto del pago proporcional, éste sólo procede en caso de que concurran razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional o sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente. Al respecto, el interesado (a) deberá enviar solicitud de pago proporcional al Director Regional, quien deberá pronunciarse formalmente, en función de las causas descritas anteriormente.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO SECCION JURIDICA REGION DE LOS LAGOS

El(la) beneficiario(a) podrá autorizar al SAG, mediante un mandato simple, para que la bonificación que tenga derecho a percibir, sea pagada a un tercero debidamente individualizado.

12. SANCIONES

Los(las) beneficiarios(as) que no den cumplimiento al plan de manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este programa en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento.

El(la) que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece la Ley, proporcione antecedentes falsos o adulterados, o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado(a) con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el(la) infractor(a) hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado(a) para volver a postular a los beneficios del Programa por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento.

El(la) Operador(a) Acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado y el(la) que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos de este Programa, serán sancionados(as) con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales

Los(las) infractores(as) a que se refieren los incisos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados(as), además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del Sistema de Incentivos que regula la Ley. En caso que el infractor fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en la Ley Nº 20.412 de 2010, del Ministerio de Agricultura, serán aplicadas por el(la) juez(a) de policía local correspondiente.

En los casos en que se detecte incumplimiento de un Plan de Manejo y el/la interesado/a no haya presentado la Declaración Jurada de término de labores, corresponderá cursar un Acta de Denuncia y Citación y tramitar un procedimiento sancionatorio, conforme a las normas contempladas en el título I, Párrafo IV de la Ley Nº 18.755 de 1989, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y aplicar al infractor, cuando proceda, la sanción prevista en el Artículo N° 13, de la Ley N° 20.412.

En los casos en que se detecte incumplimiento de un Plan de Manejo y se haya presentado la Declaración Jurada de término de labores por parte del/la titular, sin perjuicio de que se haya efectuado, o no, la certificación y pago del incentivo, el SAG enviará los antecedentes del caso al Juzgado de Policía Local, de acuerdo a lo indicado en los Artículos N° 14 y N° 15, de la Ley N° 20.412, para la correspondiente aplicación de multa e inhabilitación.

Además, este procedimiento será aplicado en aquellos casos en que se detecte que se han proporcionado antecedentes falsos o adulterados o realizado cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente el incentivo.

SECCION JURIDICA

13. DECLARACIÓN DE DESIERTO.

El SAG se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de adjudicatarios de incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no cumplan con los requisitos.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
SECCION JURIDICA
REGION DE LOS LAGOS

ANEXO N°1.

SISTEMA DE GEORREFERENCIACIÓN DE POTREROS POSTULANTES AL PROGRAMA

En el punto 4.1 de las bases del presente concurso, se precisa nombre y ubicación de la superficie de uso agropecuario del predio que se beneficiará con el Programa, *con indicación de las coordenadas georreferenciadas de cada potrero al interior de un predio bajo plan de manejo, determinadas conforme a lo establecido para el sistema de georreferenciación de potreros postulantes al Programa* o en resolución de la Subsecretaría de Agricultura que para estos efectos se encuentre vigente al momento de la postulación.

De acuerdo a lo anterior, el sistema de georreferenciación de potreros postulantes al Programa es la plataforma SIGWEB SIRSD. En esta plataforma deberá elaborarse toda la información geoespacial, de acuerdo a la práctica específica y considerando aspectos técnicos que se detallarán más adelante.

Para acceder a la plataforma SIGWEB SAG es necesario ingresar a https://geomatica.sag.gob.cl/sirsd-v2/ mediante nombre de usuario y rut.

A continuación, se entregan antecedentes necesarios a considerar para la correcta creación de archivos KML.

1. SUPERFICIE A INTERVENIR

Las siguientes actividades deben presentarse como polígono en **formato KML**, para cada una de las superficies a intervenir:

a. Incorporación de fertilizantes de base fosforada;
b. Incorporación de elementos químicos esenciales;
c. Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada;
d. Empleo de métodos de intervención del suelo
e. Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.

Serán rechazados archivos comprimidos *.zip, *.rar, *.7z, *.kmz; como también otro tipo de archivos vectoriales como *.shp, *.dwg

Recomendaciones:

- Evitar la incorporación de áreas que no tengan uso agropecuario, tales como construcciones, caminos, cursos de agua, bosquetes.
- Primero elaborar polígono de superficie a intervenir para luego saber la superficie involucrada en la práctica y así incorporar dicha área en el software de postulación.
- En caso que la imagen satelital sea anterior a la fecha de elaboración del archivo KML, se deberá dejar constancia de ello en informe técnico.
- Superficies mayores a 20 ha deberán ser justificadas en informe técnico.

2. CERCOS A CONSTRUIR

Empleo de métodos de intervención del suelo, específicamente para prácticas construcción de cerco tradicional y construcción cerco tipo malla Ursus. Se deberá incorporar el archivo KML que represente espacialmente la ubicación y extensión de los cercos que serán susceptibles de bonificación. En caso que la imagen satelital sea anterior a la fecha de elaboración del archivo KML, se deberá dejar constancia de ello en informe técnico.

Recomendaciones:

- Dibujar área a intervenir donde se emplazará el cerco.
- En segundo término, elaborar línea (s) que indicará (n)el cerco propiamente tal.
- Hecho lo anterior, descargar archivo KML, el que incluirá área (polígono) y cerco (línea). Este archivo debe incorporarse al software de postulación.

Serán rechazados archivos comprimidos *.zip, *.rar, *.7z, *.kmz; como también otro tipo de archivos vectoriales como *.shp, *.dwg

Una vez elaborada la información, deberá ser descargada e incorporada mediante software de postulación a cada práctica en el folio correspondiente.

Cualquier discrepancia entre imagen satelital y terreno, deberá ser expuesta para su aclaración en informe técnico.

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

(Sólo para quienes no tiene inicio de actividades en primera categoría)

Yo _____, RUT _____

declaro que durante el año 2018 tuve ventas brutas por _____ pesos, equivalentes a _____ UF valoradas al 1 de enero de 2018.

Declaro que la información entregada en este documento es fidedigna y asumo que en caso de incurrir en alguna omisión y/o falta, se aplicarán las sanciones indicadas en la ley N°20.412 y su reglamento.

_____

Firma postulante

Fecha: _____

MANDATO ESPECIAL

En _____, a ____ de _____ de 2019, yo, _____, Cédula Nacional de Identidad N° _____, de profesión u oficio _____, domiciliado en_____, señalo lo siguiente:

Que, por intermedio del presente, vengo en conferir poder especial a don (doña) _____, Cédula Nacional de Identidad N° _____ domiciliado(a) en _____, de profesión u oficio _____, quien se desempeña como Operador(a) Acreditado(a) del Programa "Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios" (SIRSD-S), con el objeto de que me represente para los efectos de practicar las notificaciones que se me deban hacer en virtud del Concurso N° _____, Temporada 2020, convocado por el Servicio Agrícola y Ganadero, región de Los Lagos, de tal modo que las notificaciones que el Servicio practique a mi mandatario (operador) me emplazarán válidamente.

_____

NOMBRE Y FIRMA DEL MANDANTE
-AGRICULTOR POSTULANTE-

DECLARACION JURADA SIMPLE.

Yo, _____ de Profesión, actividad u oficio_____ RUN:_____, en representación de la Sociedad_____ _____ RUT: _____, domiciliada en _____,de la ciudad de_____, declaro bajo juramento que:

La situación jurídica de la Sociedad antes indicada o la personería de su o sus representantes no ha variado respecto de la postulación realizada el año _____ en el concurso Sirsd-s N°_____ del SAG de la región de Los Ríos.

Esta declaración tiene como finalidad acogerse al derecho conferido en el artículo 19 N° 7 numeral XI) del Decreto Supremo N° 51 de 2011 para postular al Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de Los Suelos Agropecuarios, Concurso N°_____, Operación Temprana temporada 2020, convocado por el Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Los Lagos.

_____
Nombre y Firma

En, _____ a _____ de _____ de 20__.-